

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14718.-**

**VISTO:**

El Expediente N° OE-2636-M-2024, la Ley Provincial N° 687 y su Decreto Reglamentario N° 108/1972; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Artículo 130), establece que el régimen de contratación será establecido por ordenanza, la que deberá tener en cuenta los principios de publicidad, concurrencia, agilidad y selección objetiva, con equilibrio de precios y calidad.

Que el Artículo 138) del mismo Cuerpo normativo determina que el Concejo Deliberante dictará una ordenanza que regule la ejecución de las obras públicas.

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén sancionó la Ordenanza N° 7838, la cual estableció el Régimen General de Contrataciones en el ámbito municipal, pero no emitió una norma específica en el mismo sentido respecto del Régimen de Obra Pública, razón por la cual las contrataciones de esta especie se rigen por la Ley Provincial N° 687 y su Decreto Reglamentario N° 108/1972, normativa a la cual se adhirió oportunamente mediante la Ordenanza N° 937.

Que el Artículo 12º) de la mencionada ley, de aplicación en el ámbito municipal, establece como principio y criterio rector que toda contratación de obra pública deberá realizarse mediante licitación pública, previendo a continuación algunas excepciones que resultan de aplicación en la materia.

Que entre estas excepciones normadas, cabe mencionar la prevista en el Inciso a) del artículo mencionado, que establece que se podrá realizar la contratación mediante licitación privada, concurso de precios o contratación directa, en tanto que el presupuesto oficial de la obra no exceda el tope el Poder Ejecutivo Municipal que fije anualmente.

Que, asimismo, el Artículo 12º), Inciso 1), del Decreto N° 108/1972, reglamentario de la Ley Provincial N° 687, establece que el Poder Ejecutivo Municipal, al establecer anualmente el tope mencionado determinará los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y contrataciones directas.

Que la última actualización de los montos máximos a los que deben ajustarse las contrataciones relativas a las obras públicas municipales efectuadas mediante licitación privada, concurso de precios o contrataciones directas, se materializó mediante el Decreto Municipal N° 0106/2023.



## *Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén*

Que, en virtud de ello, sumado al contexto inflacionario que sufre nuestro país, se considera atinado y conveniente que se autorice al Órgano Ejecutivo Municipal a permitir una actualización más frecuente del tope previsto para el presupuesto oficial de las obras, establecido en el Inciso a) del Artículo 12º) de la Ley Provincial N° 687, que resulta aplicable a nuestro derecho local en virtud de la adhesión formulada mediante la Ordenanza N° 937, cuando la variación acumulada desde la última actualización sea igual o superior al 50% (cincuenta por ciento), desde el último mes actualizado, según el Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Neuquén, publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén.

Que tal autorización, en los términos planteados, permitirá que cobre vigencia la actualización simultánea de los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y por contratación directa, prevista en el Artículo 12º), Inciso 1), del Decreto Reglamentario N° 108/1972.

Que el Estado Municipal tiene facultades suficientes para modificar la periodicidad para la actualización tanto del tope aludido, como de los montos límites para los distintos mecanismos de contratación, ya que el hecho de haber adherido expresamente a la ley de obras públicas provincial y a su decreto reglamentario, mediante la citada Ordenanza N° 937, no le impide modificar los alcances, términos y finalidades allí previstos, en virtud de la indiscutida autonomía municipal que constitucionalmente posee.

Que al respecto, la Constitución Nacional ha consagrado en su Artículo 5º) que los Gobiernos Provinciales deberán asegurar el régimen municipal y a partir de este artículo la Corte Suprema de Justicia de la Nación consagró el principio de autonomía municipal en los fallos Rivademar c/ Municipalidad de Rosario, jurisprudencia que luego fue adoptada por la Convención Constituyente de 1994, plasmada en el Artículo 123º) de la Carta Magna Nacional, que expresa que las provincias deberán asegurar en sus constituciones la autonomía municipal.

Que, en otro orden normativo, la norma fundamental provincial, desde su sanción en el año 1957, consagra en su Artículo 271º) el principio de autonomía municipal en el ejercicio de sus atribuciones y resoluciones.

Que, asimismo, nuestra Carta Orgánica Municipal establece en su Artículo 2º) que el Municipio de Neuquén es autónomo e independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la Provincia del Neuquén y en la propia Carta Orgánica Municipal.

Que, consecuentemente, la autonomía es la facultad que tiene la autoridad para darse sus propias normas, elegir sus autoridades, autofinanciarse y administrarse a sí misma, dentro del marco de su competencia territorial y material, gozando la Municipalidad de Neuquén de autonomía plena en tal sentido, que se refleja en los cuatro órdenes constitucionalmente indicados: institucional, político, económico financiero y administrativo.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que, en los municipios autónomos, el gobierno municipal tiene una esfera propia de acción que no le ha sido otorgada por un nivel superior, sino que le ha sido reconocido por el poder constituyente.

Que, atento a que la propia Ley Provincial N° 687 establece que será el Poder Ejecutivo Provincial quien determinará anualmente el tope máximo para el presupuesto oficial de las obras, permitiéndole a su vez establecer los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y por contratación directa, desde el ámbito normativo municipal referido resulta válido concluir que dicha potestad queda entonces remitida al Órgano Ejecutivo Municipal de este nivel estatal, es decir al Órgano Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Neuquén, en su calidad de emisor de actos de administración local, sin la interferencia de autoridad de otro orden de gobierno.

Que el hecho de que la Municipalidad haya adherido a la norma provincial sin introducirle modificaciones hasta la fecha, mal puede interpretarse como una cesión de jurisdicción al respecto, ya que la competencia sobre la determinación del régimen de obras públicas es constitucional y no legal, vale decir que no pertenece al estado provincial, sino al propio estado municipal y por ello, el Municipio, a través del Concejo Deliberante, puede válidamente modificar o adecuar una norma a la cual oportunamente adhirió, atento a no haber entregado la competencia ni renunciado a ella al formalizar tal adhesión.

Que, en el marco de un contexto inflacionario nacional como el presente, resulta oportuno y conveniente adoptar medidas de procedimiento tendientes a dinamizar los circuitos y etapas del sistema de contrataciones, a fin de minimizar el impacto negativo de la inflación en el erario público municipal.

Que, por todo lo expuesto y sin perjuicio de que el Municipio adhirió e incorporó la normativa provincial referida a un tema de su propia competencia, a través del dictado de una norma legislativa local, resulta incuestionable que se encuentra plenamente facultado para imponer su impronta de acuerdo a su realidad municipal, contando con las atribuciones suficientes para modificar o adecuar la misma, en todo lo que considere oportuno y necesario, ya que de otro modo implicaría la violación tanto de la Constitución Nacional y Provincial, como de la Carta Orgánica Municipal, que establecen la coexistencia de distintos órdenes gubernamentales que actúan de manera autónoma en los ámbitos de competencia fijados por las mencionadas normas fundamentales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 028/2024 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 05/2024 del día 11 de abril y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 06/2024 celebrada por el Cuerpo el 25 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** INCORPÓRASE el Artículo 1º) BIS a la Ordenanza N° 937, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1º) BIS:** FACÚLTASE al Órgano Ejecutivo Municipal a fijar y actualizar el tope para el presupuesto oficial de las obras, previsto en el Artículo 12º), Inciso a), de la Ley Provincial N° 687, con una periodicidad anual o cuando la variación acumulada desde la última actualización sea igual o superior al 50% (cincuenta por ciento), desde el último mes actualizado, según el Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad de Neuquén, publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia del Neuquén, quedando autorizado a determinar simultáneamente con la misma periodicidad, los montos máximos correspondientes a las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y por contratación directa, de conformidad con las previsiones del Artículo 12º), Inciso 1), del Decreto Reglamentario N° 108/1972.”

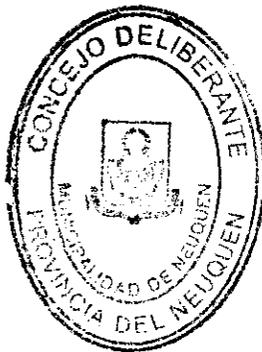
**ARTÍCULO 2º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° OE-2636-M-2024).-**

**ES COPIA  
am**

**FDO.: ARGUMERO  
GLOSS**

Dr. FEDERICO AUGUSTO GLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14718	120
Promulgada por Decreto N°	0516	12024
Expte. N°	OE-2636-M-2024	
Obs.:	.....	